



Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

WP Council 183/08

9 septiembre 2008
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
101^o período de sesiones
22 – 26 septiembre 2008
Londres, Inglaterra

**Convenio Internacional del Café de 2001 y
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

Proyectos de Resolución

Antecedentes

En este documento figuran tres proyectos de Resolución relativos al Convenio de 2001 y al Acuerdo de 2007, a saber:

- Anexo I Nueva prórroga del Convenio Internacional del Café de 2001
- Anexo II Prórroga del plazo para la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Anexo III Procedimiento de adhesión al Acuerdo Internacional del Café de 2007

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine este documento.

ANEXO I

**NUEVA PRÓRROGA DEL
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Número 432, fue prorrogado por un período de un año, que expira el 30 de septiembre de 2008, el Convenio Internacional del Café de 2001; y

Que, para que los Gobiernos tengan tiempo suficiente para llevar a término el procedimiento para la entrada en vigor del Acuerdo Internacional del Café de 2007, es necesario que sea nuevamente prorrogado el Convenio Internacional del Café de 2001,

RESUELVE:

1. Prorrogar una vez más el Convenio Internacional del Café de 2001, por el término de un año con efecto a partir del 1 de octubre de 2008. Sin embargo, tan pronto como se cumplan las condiciones para la entrada en vigor, definitiva o provisional, del Acuerdo Internacional del Café de 2007, entrará éste en vigor y quedará concluido con ello el período de prórroga del Convenio Internacional del Café de 2001.
2. Encargar al Director Ejecutivo que haga llegar esta Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

**PRÓRROGA DEL PLAZO PARA
LA RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DEL
ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el porcentaje de votos correspondiente a los Gobiernos Signatarios que han depositado los instrumentos que se especifican en el Artículo 40 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 no es suficiente para la entrada en vigor del Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en su Artículo 42;

Que en el párrafo 3 del Artículo 40 del Acuerdo se estipula que el Consejo podrá decidir otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos al 30 de septiembre de 2008; y

Que varios Gobiernos han indicado que necesitan más tiempo para llevar a término el depósito de los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del Artículo 40,

RESUELVE:

Prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 en poder del Depositario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 del Acuerdo, de manera tal que en vez de expirar el 30 de septiembre de 2008 lo haga el 30 de septiembre de 2009.

**PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN
AL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que algunos Gobiernos que hubieran podido firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 40 del mismo no pudieron hacerlo así dentro del plazo fijado a ese efecto, y han indicado que desean ser Parte en el Acuerdo;

Que se estima deseable establecer un procedimiento que haga posible que los referidos Gobiernos se adhieran al Acuerdo a la mayor brevedad posible; y

Que, con arreglo a lo estipulado en el Artículo 43 del Acuerdo, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca,

RESUELVE:

1. Que los Gobiernos que hubiesen podido firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 con arreglo a lo estipulado en el Artículo 40 del mismo podrán adherirse al Acuerdo dentro de un plazo que expirará el 30 de septiembre de 2009 o en la fecha posterior que pueda decidir el Consejo, en las mismas condiciones en que pudieran haber ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo, o haberse comprometido a aplicarlo provisionalmente de conformidad con sus leyes y reglamentos.
2. Que los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación que se presenten de conformidad con las disposiciones del Artículo 40 del Acuerdo después del [22 de septiembre de] 2008 y antes del 31 de diciembre de 2008 serán considerados como equivalentes a un instrumento de adhesión, para los efectos de la presente Resolución.